Puerto Salgar Cundinamarca, junio 12 de 2024.

LA GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO SALGAR

HACE CONSTAR:

Que de acuerdo a lo establecido en el articulo 3 del decreto 2209 de 1998 ''los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, solo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con la capacidad para realizar las actividades que se contratan".

Que se entiende que no existencia de personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente publico o persona jurídica, cuando es imposible atender la actividad con personas de planta, por que de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la

contratación del servicio o cuando aun existiendo personal en la planta, este no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Que se hace necesario realizar el proceso de **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE EXAMENES MÉDICOS OCUPACIONALES PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARC E.S.P".**

Que para realizar la actividad mencionada no existe en la planta global de cargos de esta entidad, personal idóneo que pueda desarrollar esta labor.

Por lo anterior se requiere contratar una persona natural en modalidad de prestación de servicio (personales/profesionales) y de apoyo a la gestión, para realizar las actividades mencionadas (Art 3° Decreto 2209 de 1998)

YEIMI MAHECHA OLAYA
Gerente E.S.P